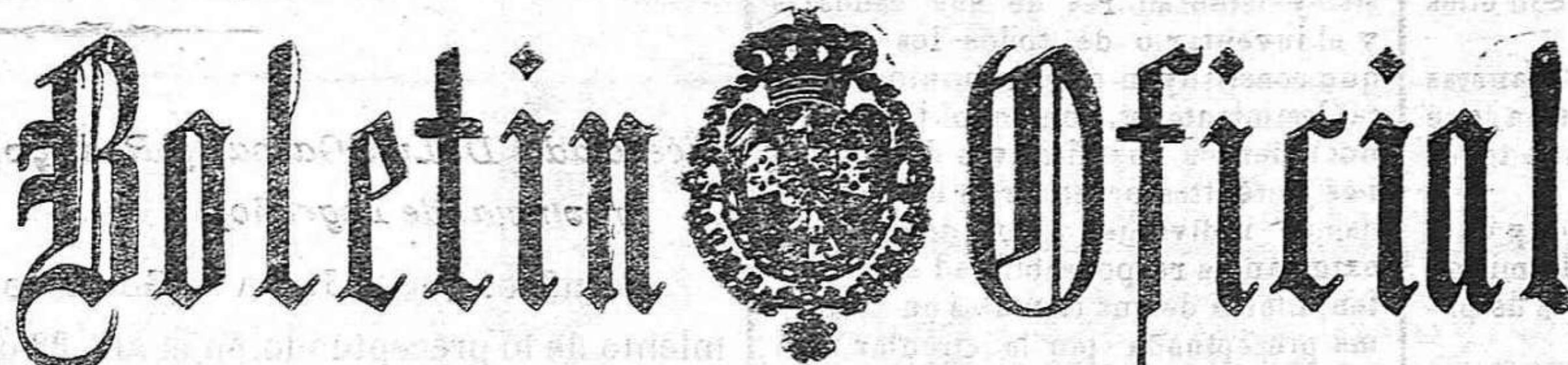


Precios de suscripción

	Pesetas
1881	Un mes.... 2
LOGROÑO ...	Tres meses 5'50
DISEÑADA ...	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL...	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.	

## Franqueo concertado



## de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Agosto.)

## GOBIERNO CIVIL

MINAS  
2793

1505

Don Agustín Reboiro, Gobernador civil interino de esta provincia;

Hago saber: Que D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Burgos, y representante de D. Ricardo Preece Williams, concesionario de la mina titulada *Reina Victoria*, número 1803, ha presentado á mi autoridad á las once y quince minutos del día 13 del corriente, una solicitud de registro de la demasía anunciada en el número de este BULLENTIN OFICIAL correspondiente al día 28 de Enero último, y situada en término municipal de Mansilla de la Sierra, entre la referida concesión *Reina Victoria* y las tituladas *Lombotorcas*, número 1796, *César*, número 1415 y *Porvenir*, número 2037.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2793 la expresada solicitud,

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de facil cobro.

se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 21 de Agosto de 1907.

Agustín Reboiro

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Delegación Regia de Pósitos

## CIRCULAR

Son muy frecuentes, por desgracia, los casos en que está justificada la necesidad de instruir expedientes de exención de rendir cuentas, bien porque los Pósitos no hubiesen efectuado operación alguna en sus caudales, ó porque éstos se encuentren en poder de deudores morosos. Para normalizar esta práctica, para dar unidad á este trámite administrativo y para facilitarlo sobre todo, se hace por ello dictar reglas sencillas y fáciles que, sin dejar de ser previstas, resulten por su carácter y en su aplicación de efecto seguro, de fácil desarrollo y de ejecución rápida y posible.

Todo lo que en el terreno administrativo represente simplificar diligencias, sin menoscabo de los intereses que hay que proteger, debe aceptarse sin reservas; pero en materia de Pósitos este principio pasa de lo conveniente á lo fundamental, por el mecanismo de estos establecimientos, por sus procedimientos funcionales, por las atribuciones ejecutivas de sus Administradores, por su carácter eminentemente social y económico de su misión, por sus mismas deficiencias y por el mejor desarrollo de los intereses agrícolas.

La Delegación Regia se propone en la presente circular al mismo tiempo que trazar la norma para la reali-

zación de un importante servicio, armonizar lo que es conveniente y justo con lo breve y lo sencillo, lo que es seria garantía administrativa con lo que representa en procedimiento lógico, rápido y expediente. Además, esta medida de carácter transitorio, que ha de aplicarse únicamente en aquéllos Pósitos que no hubiesen rendido sus cuentas en los dos ejercicios últimos, por lo menos, r. suelve el doble problema de la investigación y de la liquidación, y ha de conducir á estos establecimientos á la realización de su importante cometido, normalizando su vida económica por medio de una administración sana, metódica y transparente.

La rendición de cuentas con las formalidades de instrucción da en muchas ocasiones motivos á reiteradas instancias en demanda de que se aclaren los preceptos vigentes, dando lugar estas dudas á las consiguientes dilaciones y á los perjuicios que de ellos se deducen; perjuicios y dilaciones que son fácilmente evitables siguiendo las instrucciones que se determinan en la presente circular.

Por último, no es menos importante el acuerdo de hacer la liquidación por trimestres á aquellos deudores que reintegrasen las cantidades recibidas antes del año. Razones de justicia abonan esta disposición, que representa un beneficio real y efectivo y satisface al mismo tiempo una necesidad sentida y solicitada por muchos deudores de buena fe, que por contar con los elementos necesarios desean en determinados momentos satisfacer su obligación aun cuando no hubiese expirado el plazo para su cumplimiento.

Estas consideraciones han motivado á la Delegación Regia á dictar los acuerdos siguientes, los cuales habrán de insertarse en el BULLENTIN OFICIAL de la provincia para su más completo conocimiento y ejecución, debiendo esa Sección adoptar, para conseguir tal propósito, las medidas oportunas:

Art. 1.º En los Pósitos que desde la última cuenta aprobada hasta el 31 de Diciembre de 1906 se hayan realizado operaciones, los cuentadantes instruirán expediente de liquidación, separado por períodos económicos y comprobándose con los siguientes documentos:

de Diciembre de 1906 no hubiesen efectuado operación alguna, encontrándose durante ese periodo todo ó casi todo su capital en poder de deudores, los cuentadantes instruirán expediente de exención de rendir cuentas, previa una liquidación, á la que se unirán los siguientes documentos:

1.º Certificación del finiquito de la última cuenta aprobada.

2.º Certificación de las actas de arqueo ó medición de granos en 31 de Diciembre de 1906, si tuvieran existencias no repartidas durante el periodo á que se contrae el expediente, ó negativa en su caso.

3.º Relación de deudores clasificada por años, consignando el último repartimiento y terminando por el más antiguo, acumulando la crez á los deudores de metálico hasta el 31 de Diciembre de 1906, y á los de especie, hasta el periodo voluntario de reintegro de 1907. Esta relación será certificada y autorizada por todos los individuos del Ayuntamiento, el Depositario y el Secretario.

4.º Inventario general de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Pósito firmado por los mismos que autorizan la relación de deudores.

5.º Resumen del capital del Pósito en 31 de Diciembre de 1906 y un estado comparativo entre este resumen y la última cuenta aprobada.

Art. 2.º En los Pósitos que desde la última cuenta aprobada hasta el 31 de Diciembre de 1906 se hayan realizado operaciones, los cuentadantes instruirán expediente de liquidación, separado por períodos económicos y comprobándose con los siguientes documentos:

1.º Certificación del finiquito de la última cuenta aprobada.

2.º La cuenta por ejercicios, dividida en dos conceptos de panera y del aceite.

(4) Carpeta de cargo de paneras, en la que se relacionarán todas las entradas, expresando el concepto y can-

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

tidades, incluyendo dentro de ella todas las cartas de entrada ó cargarémes numerados para formar con ellos la justificación del cargo.

(B) Carpeta de data de paneras relacionada en la misma forma que en el cargo y que comprenda todos los libramientos de salida.

(C) Las carpetas de cargo y data del arca se comprobarán en la misma forma que para el cargo y data de paneras se preceptúa.

(D) Relación nominal de deudores en el ejercicio económico y en la misma forma que se determina en el número 4.º, del art. 1.º

(E) Certificación del acta de arqueo y medición de granos, correspondiente al último día de su ejercicio.

(F) También se acompañarán á la cuenta de su ejercicio los expedientes que hayan originado alguna alteración en el cargo ó la data, á fin de justificarla.

(G) Un estado general y otra comparativo por ejercicios económicos en la misma forma que previene el núm. 6 del artículo 1.º

Art. 3.º Estos expedientes, una vez ultimados por los cuentadantes, en el improrrogable plazo de dos meses, se presentarán al Ayuntamiento ó Junta patronal para su examen y aprobación, y si la mereciese se pondrá de manifiesto al público por el término de diez días, una copia que de los mismos se sacará, en cuyo tiempo podrán recurrir en agravios los deudores del Pósito ó los declarados responsables.

Art. 4.º Los Ayuntamientos ó Juntas patronales fallarán en el término de diez días sobre la pertinencia de los recursos de agravios, y unidos á los expedientes, con la certificación de haber estado puestos de manifiesto al público el tiempo que determina el artículo anterior, se remitirán á la Sección provincial de Pósitos correspondiente.

Art. 5.º Recibido el expediente en la Sección provincial, se acusará recibo, y el Oficial procederá á su examen; si tuviera algún defecto subsanable, hará los reparos pertinentes, devolviéndole para que en el término de diez días sean subsanados. Si el defecto fuera insubsanable, informará el Oficial, proponiendo su nulidad al Ingeniero Jefe, el cual decretará lo que proceda, y si procediese confirmar la nulidad propuesta por el Oficial, se les dará el plazo de un mes para su nueva presentación. Si el Oficial informara la aprobación del expediente y el Ingeniero Jefe decretara la aprobación, se expedirá el oportunamente finiquito, que se unirá á la copia del expediente original y se remitirá al Pósito para que sirva de base á la cuenta que se ha de rendir en el año próximo. Los estados comparativos se remitirán á esta Delegación Regia y el expediente original se archivará en la Sección provincial.

Art. 6.º Si en la actualidad existiese algún Pósito paralizado en sus funciones administrativas, y no fuera posible normalizarle en la forma que preceptúan los artículos anteriores, los Ayuntamientos ó Juntas patronales, á fin de dejar á cubierto su responsabilidad, procederán inmediatamente á instruir expediente de reorganización, sujetándose al siguiente procedimiento:

1.º Decreto de apertura, firmado por el Alcalde ó Presidente de la Junta patronal.

2.º Los cuentadantes procederán al examen de los documentos que

existen en el Archivo y sacarán una relación nominal de deudores del Pósito y detentadores de sus caudales y el inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del establecimiento, y, uniendo todos los documentos justificativos de sus bienes y créditos practicarán una liquidación individual á los deudores y exigirán la responsabilidad á los detentadores de sus caudales en la forma preceptuada por la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880.

3.º Si no se encontrare documento alguno en el Archivo, ó los encontrados fueran insuficientes, se reclamará de oficio á las Secciones provinciales certificación de lo que en ellas existe, y éstas, á su vez, lo harán de los que obren en la Delegación Regia.

4.º Recibidos los anteriores documentos, si los cuentadantes lo creyeren conveniente, llamarán á declarar á cuantas personas estimen pueden aportar datos para la reorganización.

5.º Depuradas las responsabilidades y practicadas las liquidaciones que previene la regla 2.ª de este artículo, se presentará el expediente al Ayuntamiento ó Junta patronal para su examen y aprobación.

Una vez aprobado el expediente de reorganización del Pósito por el Ayuntamiento ó Junta patronal, se anunciará al público que el expediente se encuentra en la Secretaría por término de quincas días, para que sea examinado por cuantos les interese, y del que podrán sacar cuantas notas juzguen conveniente para su propio uso; pero no podrán exigir del Secretario otro auxilio que la manifestación del expediente, dándoles el término de diez días para oír agravios, sobre los cuales decidirá el Ayuntamiento ó Junta patronal.

6.º Transcurrido el plazo concedido en el número anterior, se considerarán firmes las responsabilidades en el deducidas, y los cuentadantes procederán, con los créditos comprendidos en la regla 1.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero del 1906, á instruir el expediente que ordena la circular de 30 de Marzo último en su regla 1.ª Y en cuanto á los comprendidos en la regla 2.ª de la referida ley, se les aplicará en todo caso los procedimientos consignados en la circular de 30 de Marzo último.

Los créditos y responsabilidades no comprendidos en los beneficios de la ley vigente, se procederá ejecutivamente á su cobro.

7.º Depuradas todas las responsabilidades y efectuados todos los reintegros, se remitirá este expediente antes del 1.º del próximo mes de Diciembre á la Sección provincial correspondiente, é informado por ésta se elevará á la Delegación Regia para su aprobación definitiva.

8.º Los intereses de los préstamos en metálico serán del 4 por 100 al año, según precepto legal; pero el deudor que no retuviera el préstamo el año completo se le liquidará razón del 1 por 100 al trimestre, considerándose el último como cumplido, aunque no lo estuviera.

Días guarde á usted muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1907 — El Delegado Regio, el Conde del Retamoso — Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

## Audiencia provincial de Logroño

1381

Licenciado D. Luis Gaspar y Rodrigo, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño;

Certifíco: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, procedió al sorteo de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Torrecilla para el año de 1908, y son los que se expresan á continuación:

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
<i>Cabezas de familia</i>		
1	Don Miguel Laya Manuel	Ajamil
2	» Ambrosio Moreno Martínez	Id.
3	» José Miguel Calleja	Id.
4	» Alejandro Martínez Sáenz	Id.
5	» Juan Bozalongo Marín	Almarza
6	» Guillermo Estas García	Id.
7	» Simón Lozano Iñiguez	Id.
8	» Vicente Murillos Martínez	Id.
9	» Andrés Moreno Pascual	Cabezón
10	» Benigno San Martín Martínez	Id.
11	« Antonio Alcalde Sáenz	Gallinero
12	» Pablo Viguera Marín	Id.
13	» Patricio Sáez Iñiguez	Hornillos
14	» Matías Sáenz Andrés	Jalón
15	» Raimundo López Pueyo	Id.
16	» Andrés Sáez Iñiguez	Laguna
17	» Benito Fernández Raso	Id.
18	» Domingo García Hurtado	Id.
19	» Esteban Anderica Estas	Id.
20	» Graciano Fernández Iñiguez	Id.
21	» Manuel Chillero Orte	Id.
22	» Román Galilea Martínez	Id.
23	» Venancio Moreno Rubio	Id.
24	» Lázaro Rodríguez Lasanta	Id.
25	» Bartolomé Banco M. zo	Larriba
26	» Eduardo Rodríguez Tabernero	Id.
27	» Felipe Gil Diez	Id.
28	» León Pueyo Sáez	Id.
29	» Francisco Sáenz Reinares	La Santa
30	» Manuel Martínez Benito	Id.
31	» Manuel Díaz Terroba	Luezas
32	» Santos Soto Anderica	Id.
33	» Ambrosio Aguirribéña Alfaro	Lumbreras
34	» Leoncio Encina Gómez	Id.
35	» Donato Martínez Inchaurrealde	Id.
36	» Francisco Rodríguez Picón	Id.
37	» Vicente Tierno Rubio	Id.
38	» Tomás Sáenz y Sáez	Montalvo
39	» Julián Sáez Martínez	Id.
40	» Ignacio Arenzana y Luis	Muro
41	» Leoncio Gómez Viguera	Id.
42	» Andrés Matute Matute	Id.
43	» Facundo Martínez Rodríguez	Id.
44	» Leandro Laria Fraile	Id.
45	» Francisco Terroba Portillo	Id.
46	» Leandro Villareal Toresano	Id.
47	» Eustaquio Estas Santamaría	Id.
48	» Pedro Calle Rodríguez	Id.
49	» Ezequiel Barrios Martínez	Nestares
50	» Bernabé Codes Romero	Id.
51	» Esteban Fernández Martínez	Id.
52	» Castor Hernández Martínez	Id.
53	» César Murga Sáez	Id.
54	» Felipe Zamora García	Id.
55	» Pedro García Pérez	Oriosa
56	» Victoriano Martín Herrero	Id.
57	» Modesto Rubio Moreno	Pradillo
58	» Telesforo Murga García	Id.
59	» Lucio López Zubala	Rabanera
60	» Francisco Tabernero Domínguez	Id.
61	» Juan Domínguez Hernández	Id.
62	» Antero Nanciles García	Rasillo
63	» Víctor Alamo Ayuso	Id.
64	» Ángel Aragón Herreros	San Román
65	» Juan Domínguez Martínez	Id.

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS
66	Don Manuel Pérez Omos
67	» Jorge Saez Moreno
68	» Cesareo Rodríguez Soldevilla
69	» Jacinto Buitrago Garrido
70	» Emeterio Campo Díez
71	» Juan Herrero Campo
72	» Cosme Garrido Hernández
73	» Valentín Río Río
74	» Juan Iñiguez Fernández
75	» Lorenzo Tejada Anderica
76	» Cecilio Vaquejo Iñiguez
77	» Evaristo Domínguez Iñiguez
78	» Prudencio Ergüeta Iñiguez
79	» Celestino Córtova Llguna
80	» Mateo Ibarra Saez López
81	» Juan Martínez Oraá
82	» Anselmo Pinillos San Pelayo
83	» Nicolás Soldevilla y Sáenz de Tejada
84	» Doroteo Romero Palacios
85	» Nemesio Solo de Zaldívar
86	» Isidoro Caro Herrero
87	» Lucio García Herrero
88	» Manuel Lázaro Sáez
89	» José Sáez Río
90	» Manuel Valdemoros Herrero
91	» Justo Alvela Faces
92	» Zenón Luis Morenas
93	» Víctoriano Río Caro
94	» Agustín Sáez Torres
95	» Félix González Moreno
96	» Enrique García Zabala
97	» Pedro González Rincón
98	» Ventura Pinillos Villarreal
99	» Venancio Sánchez González
100	» Mercedino Zabala Martínez

*Capacidades*

1	Don Miguel González Martínez
2	» Cipriano Tejada Jiménez
3	» José Lázaro Izquierdo
4	» Pedro Viguera Marín
5	» Cosme Hurtado Fernández
6	» Gregorio Pueyo Pueyo
7	» Juan Sáenz Iñiguez
8	» Bernardino López Pueyo
9	» Pablo Rodrigo Martínez
10	» Domingo Martínez Sáenz
11	» Ignacio Díez Moreno
12	» Lino Martínez Blanco
13	» Gregorio Menchaca Montalvo
14	» Fugencio Terroba Pascual
15	» Julián Casal Martínez
16	» Manuel Heras Torre
17	» Manuel Pérez Gómez
18	» Julián Tofé García Oialla
19	» Mariano Villares Andrés
20	» Isaac Sáenz Sáenz
21	» Juan Adatid Sáenz
22	» Pedro Errázuriz Laguna
23	» Orencio Oríz Martínez
24	» Juan García Malo
25	» Ángel Navarrete Riba
26	» Isidoro Torres Martínez
27	» Doroteo González del Salz
28	» Cayetano Orden Nieto
29	» Vicente Verilla del Salz
30	» Baldomero Rico Esteban
31	» Manuel Ruiz Andrés
32	» Antonio Omos Domínguez
33	» Julián Laya Caneja
34	» M. més Navarrete Rubio
35	» Francisco Díez y Díez
36	» Manuel León Santa García
37	» Donato Barbero Pueyo
38	» Florentino Martínez Iñiguez
39	» Juan Espinosa Cabezón
40	» Leandro Torre Ariza
41	» Manuel Anderica Tejada
42	» Domingo Vallejo Iñiguez
43	» Justo Tejada García
44	» Nicolás Cuerva Barrón
45	» Francisco Moreno Moreno
46	» Ángel Sáenz de Tejada Gil
47	» Tomás Martínez Lerdo

NÚMERO de orden	VECINDAD
36	San Román
37	Santa María
38	Id.
39	Oto
40	Id.
41	Terroba
42	Id.
43	Id.
44	Torre
45	Torrecilla
46	Id.
47	Id.
48	Trevijano
49	Id.
50	Id.

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
48	Don Canuto Río-Lázaro	Trevijano
49	» Luciano Pérez	Villanueva
50	» Manuel Gutiérrez Muro	Villoslada

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expedido la presente que firmo en Logroño á diecinueve de Julio de mil novecientos siete.—Licenciado, Luis Gaspar.—V.º B.: El Presidente, Alcalde.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO

1437

## Segundo trimestre de 1907

CUENTA del segundo trimestre del año de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## 1.º PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cént.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	46567	43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	195816	68
Cargo.	242384	11
Data por pagos verificados en igual trimestre.	199170	58
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	43213	53

## 2.º PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	INGRESOS.	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
		Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.
1.º Propios.	2912 97		3016 38	5929 35	
2.º Montes.	" "		" "	" "	
3.º Impuestos.	32354 37		33303 66	65658 03	
4.º Beneficencia.	" "		" "	" "	
5.º Instrucción pública.	134 84		133 89	268 73	
6.º Corrección pública.	1359 28		1245 86	2605 14	
7.º Extraordinarios.	4139 40		12894 95	17034 35	
8.º Resultados.	" "		" "	" "	
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	145744 43		145144 16	290888 59	
10.º Reintegros.	15848 40		77 78	15926 18	
11.º Varios.	" "		" "	" "	
12.º Ampliación.	" "		" "	" "	
TOTAL DE INGRESOS.	202493 69		195816 68	398310 37	

## PAGOS.

1.º Gastos del Ayuntamiento.	24034 17	35425 06	59459 23
2.º Policía de seguridad.	7454 42	10120 03	17574 45
3.º Policía urbana y rural.	15782 40	16156 36	31938 76
4.º Instrucción pública.	6369 53	7913 04	14282 57
5.º Beneficencia.	7153 88	10841 23	17995 06
6.º Obras públicas.	16704 19	10158 30	26862 49
7.º Corrección pública.	1939 55	2812 09	4751 64
8.º Montes.	" "	" "	" "
9.º Cargas.	76123 76	104510 53	180634 29
10.º Obras de nueva construcción.	" "	" "	" "
11.º Imprevistos.	364 41	1283 94	1598 35
TOTAL DE PAGOS.	155926 26	199170 58	355096 84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño 4 de Julio de 1907.—El Depositario, Antonio Pérez.

## Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño 5 de Julio de 1907.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.: El Alcalde, Alfredo Muñoz.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

## MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 19 de Julio último que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económicas administrativas que se hallarán de manifestio en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el Boletín Oficial número 180 correspondiente al día 19 de Agosto.

NOMBRES DE LOS		MONTES	
FUENTES	MONTES		

APROVECHAMIENTOS		LEÑAS	
MADERAS	Ramajo	Gravaas	Estreros Estérilos

## PARTIDO JUDICIAL DE TAJERA

Ledesma.	Dehesa y Vacariza.	Roble	30	90	Sépt. 26, á las 9 y 1/2 de la mañana. Que se obtendrán por la corte de 50 robles, señaladas con el mar-
Idem.	Idem.	Haya	25	45	co en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Mansilla.	Aranguecia.	Haya	50	60	Que se obtendrán por la corte de 20 hayas, señaladas con el mar-
Pedroso.	San Cristóbal, etc.	Haya	70	90	co en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya	100	90	Que se obtendrán por la corte de 40 hayas viejas, señaladas con el mar-
San Millán.	San Lorenzo, etc.	Haya	200	100	co en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Brezo	"	1000	Que se obtendrán por la corte de 100 hayas viejas é inútiles, señaladas con el mar-
		Haya	"	100	co en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
		Villar de Yedro..	90	450	Que se obtendrán por la corte de 50 hayas, señaladas con el mar-
Ventresca.		Haya	50	90	co en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Villarejo.	Rueza,	Roble	30	500	Que se obtendrán por la corte de 40 robles, señaladas con el mar-
Villavellayo.	Fuente el Cerro, etc.	Haya	150	390	co en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya	70	1200	Que se obtendrán por la corte de 100 hayas, señaladas con el mar-
Idem.	Majurria & Gorincheta. Haya	"	560	90	co en el sitio «Los Viteabedos».
		"	70	70	Que se obtendrán por la corte de 50 hayas, señaladas con el mar-
		"	480	60	co en el sitio «Fuente el Otero».
		"	40	60	Que se obtendrán por la corte de 30 hayas, señaladas con el mar-

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

IMPRENTA PROVINCIAL

(Se continuará)

Continuación (1)

## OBSERVACIONES

MES, DÍA Y HORA  
en que han de celebrarse las subastas

Continuación (1)

DAOMONIA  
1460